



Oficio No. CONAMER/21/2925

**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado "**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**".

Ref. 05/0038/280521

Ciudad de México, a 28 de junio de 2021

**MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ**  
**Subsecretario de Hacienda y Crédito Público**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado "**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**", así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 17 de junio de 2021, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>. Asimismo, no se omite hacer mención de una versión anterior recibida el 28 de junio del presente año.

En este sentido, esta Comisión resuelve que con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) procede el supuesto aludido (i.e. que la Dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito<sup>3</sup> (LIC) prevé la facultad que tiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), después de escuchar la opinión de Banco de México, para determinar mediante disposiciones técnicas y operativas de carácter general, las bases para la calificación de la cartera de créditos de las instituciones, así como la integración de sus reservas preventivas que constituir por cada rango de calificaciones, procurando con lo anterior la solvencia y estabilidad de las mencionadas entidades financieras.

Asimismo, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, se le informó que procede el supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. los

<sup>1</sup> <http://cofemersimr.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de julio de 1990, con su última modificación el 27 de marzo de 2020.





beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en la AIR y derivado del análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible anticipar que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta para los particulares, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

En consecuencia, el presente anteproyecto y su AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto en sus artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

### DICTAMEN FINAL

#### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de LGMR y Quinto del *Acuerdo Presidencial*, esta Comisión observa que, de conformidad con lo indicado en el documento *20210528120719\_51807\_Acuerdo 1X1\_CONAMER\_(28-mayo-2021).docx* anexo al AIR correspondiente, la SHCP indicó que para dar cumplimiento a tal requerimiento, conforme lo siguiente:

<b>Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria identificada por la SHCP</b>	
<b>ACCIÓN REGULATORIA</b>	<b>FLEXIBILIZACIÓN</b>
<p><b>Acción Regulatoria:</b> Cambio en metodologías sobre cálculos existentes.</p> <p><b>Artículos aplicables:</b> 91 Bis; 99 Bis y 99 Bis 2, fracción II de la propuesta regulatoria.</p>	<p><b>1.- Flexibilización:</b> Se reformó el artículo 202, fracción IV, tercer párrafo mediante "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo", publicada en el DOF el 26 de abril de 2018.</p> <p><b>Acción:</b> Se amplía el plazo de 60 a 90 días naturales para que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo presenten para su aprobación al Consejo de Administración los estados financieros básicos consolidados anuales.</p> <p><b>Ahorro: \$7,959.90 pesos</b> el cual ya fue dictaminado por CONAMER en la exención de AIR con el oficio número COFEMER/18/0410 de fecha 9 de febrero de 2018, folio número 44573, que se encuentra en el SIMIR bajo el expediente número 05/0005/020218.</p> <p><b>2.- Derogación:</b> Se derogó el artículo 205 el cual se encontraba incluido en el "Capítulo III del Título Tercero denominado "Auditores Externos Independientes e informes de auditoría" que comprendía los artículos 187 al</p>

\* Publicada en DOF el 18 de mayo de 2018.





<b>Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria identificada por la SHCP</b>	
<b>ACCIÓN REGULATORIA</b>	<b>FLEXIBILIZACIÓN</b>
	<p>206, también derogado mediante "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicada en el DOF el 26 de abril de 2018.</p> <p><b>Acción:</b> Se deroga la obligación para las instituciones de banca múltiple de presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informes y dictámenes de auditores externos independientes.</p> <p><b>Ahorro: \$4,762.80 pesos</b> el cual ya fue dictaminado por CONAMER en la exención de AIR con el oficio número COFEMER/18/0422 de fecha 12 de febrero de 2018, folio número 44572, que se encuentra en el SIMIR bajo el expediente número 05/0007/020218.</p>
<b>TOTALES</b>	
<b>COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA REGULATORIA:</b>	<b>AHORROS POR LAS FLEXIBILIZACIONES Y/O DEROGACIONES:</b>
<b>\$11,479.08 pesos</b>	<b>\$12,722.70 pesos</b>

Bajo tales premisas, se observa que a través de los instrumentos regulatorios antes señalados, se efectuaron acciones de simplificación regulatoria para los particulares, generando ahorros de **\$12,722.70 pesos totales anuales**, mientras que, derivado del análisis efectuado al anteproyecto, se reconoce que sus costos de cumplimiento serán de aproximadamente **\$11,479.08 pesos totales anuales**, tal y como se indica en el apartado V. *Impacto de la Regulación*, en la sección de Costos, del presente documento.

Por otro lado, la SHCP también señaló en el documento 20210528120719\_51807\_Acuerdo IXI\_CONAMER\_(28-mayo-2021).docx anexo que con las modificaciones realizadas a la propuesta regulatoria se realizarán acciones de simplificación regulatoria adicionales a las mencionadas en el párrafo anterior, de conformidad con lo siguiente:

<b>Cuadro 2. Acciones de simplificación regulatoria identificadas por la SHCP en la propuesta regulatoria</b>	
<b>I.- BENEFICIO ANUAL 1 TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS VIVIENDA (pesos):</b>	<p>7 Instituciones otorgan más crédito (<b>\$52,606,400.00</b>)</p> <p>44 Instituciones que otorgan menos créditos (<b>\$3,393,599.88</b>)</p> <p>Total de 51 Instituciones (sector) = <b>\$56,000,000.00 pesos</b></p>
<b>II.- BENEFICIO ANUAL 2 TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS PERSONALES:</b>	<p>7 Instituciones otorgan más crédito (<b>\$67,918,999.96</b>)</p> <p>44 Instituciones que otorgan menos créditos (<b>\$47,080,999.68</b>)</p> <p>Total 51 Instituciones (sector) = <b>\$115,000,000.00 pesos</b></p>
<b>III.- BENEFICIO ANUAL 3 TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS ABCD (BIENES DE CONSUMO):</b>	<p>7 Instituciones otorgan más crédito (<b>\$59,759,999.95</b>)</p> <p>44 Instituciones que otorgan menos créditos (<b>\$12,239,999.64</b>)</p> <p>Total 51 Instituciones (sector) = <b>\$72,000,000.00 pesos</b></p>
<b>IV.- BENEFICIO ANUAL 4 TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS AUTOMOTRICES:</b>	<p>7 Instituciones otorgan más crédito (<b>\$38,330,199.95</b>)</p> <p>44 Instituciones que otorgan menos créditos (<b>\$4,669,799.64</b>)</p> <p>Total 51 Instituciones (sector) = <b>\$43,000,000.00 pesos</b></p>
<b>V.- BENEFICIO ANUAL 5 TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS NÓMINA:</b>	





<b>Cuadro 2. Acciones de simplificación regulatoria identificadas por la SHCP en la propuesta regulatoria</b>	
7 Instituciones otorgan más crédito (\$50,255,399.95)	
44 Instituciones que otorgan menos créditos (\$744,599.68)	
Total 51 Instituciones (sector) = \$51,000,000.00 pesos	
<b>TOTAL DEL BENEFICIO 1: \$56,000,000.00 pesos</b>	
<b>TOTAL DEL BENEFICIO 2: \$115,000,000.00 pesos</b>	
<b>TOTAL DEL BENEFICIO 3: \$72,000,000.00 pesos</b>	
<b>TOTAL DEL BENEFICIO 4: \$43,000,000.00 pesos</b>	
<b>TOTAL DEL BENEFICIO 5: \$51,000,000.00 pesos</b>	
<b>TOTAL</b>	
<b>\$337,000,000.00 pesos</b>	

Por lo anterior, se solicita a la CONAMER:

**“PRIMERO.-** Que de los ahorros derivados de la flexibilización y derogación que se describen en las fracciones II y III anteriores, que asciende a la cantidad de **\$12,722.70 pesos**, sea tomada la cantidad que asciende a **\$11,479.08 pesos**, para cubrir los costos totales de esta propuesta regulatoria”.

**“SEGUNDO.-** Que los ahorros derivados de los beneficios calculados en términos del documento denominado “CUADRO COSTOS-BENEF CRed Mujeres”, así como en la fracción IV de este documento correspondientes a: i) beneficio anual 1 tratándose de créditos vivienda por la cantidad de \$56,000,000.00 pesos, ii) beneficio anual 2 tratándose de créditos personales por la cantidad de \$115,000,000.00 pesos, iii) beneficio anual 3 tratándose de créditos abcd (bienes de consumo) por la cantidad de \$72,000,000.00 pesos, iv) beneficio anual 4 tratándose de créditos automotrices por la cantidad de \$43,000,000.00 pesos y v) beneficio anual 5 tratándose de créditos nómina por la cantidad de \$51,000,000.00 pesos, que suman la cantidad de **\$337,000,000.00 pesos**, sean conservados en favor de esta CNBV para futuras emisiones y reformas normativas”.

Respecto a las peticiones solicitadas por la SHCP, la CONAMER le informa que toma nota sobre los ahorros generados por las acciones de simplificación regulatoria derivadas de la emisión del anteproyecto en comento que ascienden a \$337,000,000 pesos, para el cumplimiento del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial y 78 de la LGMR para la emisión de futuras propuestas regulatorias.

Por otro lado, en cumplimiento a lo referido en el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, respecto de la referencia expresa sobre los requerimientos de simplificación regulatoria, dicho compromiso se encuentra señalado expresamente en el anteproyecto en comento, en su apartado correspondiente a los “considerandos”, mismo que a la letra indica:

*“Que en atención a lo dispuesto por artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente resolución modificatoria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante la emisión de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo” y la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las*





*instituciones de crédito", ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, procedió a ampliar el plazo para que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo presenten a su Consejo de Administración los estados financieros básicos consolidados anuales; asimismo se eliminó la obligación que tenían las instituciones de banca múltiple de presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informes y dictámenes de auditores externos independientes".*

Por consiguiente, con fundamento en lo expuesto en el presente apartado, esta Comisión estima que se atiende el requerimiento previsto en el artículo 78 de la LGMR y al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

## **II. Consideraciones generales**

De conformidad con el *Reporte de Inclusión Financiera 9*, emitido por la CNBV en 2018, así como con datos de las instituciones financieras en México, en América Latina y el Caribe y otras partes del mundo, se ha demostrado que las mujeres son un mercado rentable y con gran potencial de crecimiento derivado de su constante incursión en el mercado laboral.

Al respecto, de acuerdo con datos del Banco de Pagos Internacional (BIS, por sus siglas en inglés) la morosidad entre mujeres entre 35 y 44 años es de 15.7%, mientras que, entre los hombres del mismo rango de edad, la morosidad asciende a 20.5%. Por otro lado, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) destaca que de cada 100 mujeres que solicitan un préstamo financiero 99 lo paga íntegramente.

Asimismo, un análisis de 23 bancos de 18 países que forman parte de la *Global Banking Alliance*, encontró que la participación de las mujeres en los préstamos con mora fue inferior que la de los hombres en la mayoría de los segmentos observados (micro, pequeña y mediana empresas). El número inferior de préstamos en mora de las mujeres, podría tener un efecto positivo sobre los requisitos de capital requerido a las instituciones de crédito. Al respecto, en 2015 un análisis sobre la rentabilidad de la participación de la mujer realizado por estas instituciones de crédito concluyó que, en promedio, la provisión de créditos a las mujeres clientes requeriría aproximadamente 4% menos de capital debido a los menores préstamos en mora de las mujeres.

Aunado a lo anterior, en el documento *Panorama Anual de Inclusión Financiera 2020*, el cual concentra el avance en inclusión financiera al cierre del año 2019 emitido por la CNBV, el análisis de las brechas de género reveló que la tenencia de productos y servicios financieros ha mejorado para las mujeres respecto a 2018, tal y como se señala a continuación:

- *"En 2019 se registró una brecha de género<sup>5</sup> en cuentas de captación de 4.9 puntos porcentuales (pp), en donde la distribución para el número de cuentas de captación*

<sup>5</sup> Es una construcción analítica y empírica que surge de la diferencia entre las categorías de una variable en relación con las tasas masculinas y femeninas. Destaca las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en cualquier ámbito, en relación con el nivel de participación, acceso a oportunidades, derechos, poder e influencia, remuneración y beneficios, control y uso de los recursos, que les permiten garantizar su bienestar y desarrollo humano.





*de la banca múltiple fue de 50.5% mujeres y 49.5% hombres, donde la cuenta que más favoreció a las mujeres fue la de plazo y la que menos favoreció fue la de cuentas N1”.*

- *“En el caso de la banca de desarrollo, esta distribución fue de 74% mujeres y 26% hombres, la cuenta que más favoreció a las mujeres fue la de cuentas N2 y la que menos favoreció fue la de plazo”.*
- *“Por otro lado, la distribución para el número de cuentas de captación de las Sociedades de Ahorro y Crédito Popular (SOCAP) fue de 56% mujeres y 44% hombres; todos los tipos de cuentas favorecieron a las mujeres, es decir, las cuentas de ahorro, vista y plazo”.*
- *“En cuanto a la distribución de las Sociedades Financieras Populares (SOFIPO) fue 53% mujeres y 47% hombres, la cuenta más favorable para las mujeres fue la de vista y la menos favorable fue la de plazo”.*
- *“La brecha de género en créditos hipotecarios fue de -24.8 pp; la de créditos de las SOCAP fue para los de consumo de 7.5 pp y los de vivienda de -3.6 pp; la de créditos de las SOFIPO fue para los de consumo fue de 3.8 pp y los de vivienda -0.6 pp”.*

Bajo dichas consideraciones, la SHCP destacó que es necesario reconocer en la metodología de estimación de reservas preventivas y calificación de cartera de crédito, el menor riesgo en el que incurren las instituciones de crédito al otorgar créditos a mujeres, ajustando los parámetros de riesgo de probabilidad de incumplimiento y severidad de la pérdida que se toman en cuenta para la calificación de la cartera crediticia y el cálculo de las reservas preventivas para riesgos crediticios de las carteras de créditos de consumo no revolvente e hipotecaria de vivienda otorgadas a mujeres y, al mismo tiempo, impulsar la inclusión financiera al incentivar su financiamiento con créditos a menores tasas.

Por lo anterior, esta Comisión considera adecuada la emisión del anteproyecto en comento, ya que se permitirá aplicar parámetros diferenciados en el caso que los créditos se otorguen a mujeres, abriendo la posibilidad de que las instituciones de crédito consideren dicha diferenciación en el cálculo de sus reservas preventivas, el riesgo de probabilidad de incumplimiento y la severidad de pérdida; ello, considerando que la evidencia antes descrita señala que las mujeres tienden a tener una menor tasa de morosidad respecto de los diferentes créditos que solicitan, por lo que las modificaciones contenidas en el anteproyecto en comento coadyuvarán a fomentar un mayor otorgamiento de crédito a las mujeres y por ende, una mayor inclusión financiera.

### **III. Objetivos regulatorios y problemática**

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con el AIR remitido por esa Secretaría, señaló que el anteproyecto en comento tiene como objetivo *“establecer que las instituciones de crédito puedan otorgar créditos a mujeres utilizando, para la medición del*





*riesgo un índice menor al aplicable cuando el crédito es otorgado a un hombre, incentivando con ello el otorgamiento de dichos créditos al mencionado sector de la población que ha sido desatendido, logrando así una mayor inclusión financiera, además de mejorar la solidez y estabilidad del sistema bancario en su conjunto”.*

Por otra parte, de acuerdo con la información incluida en el AIR correspondiente, esa Secretaría señaló que emitir el presente anteproyecto surge de que *“las disposiciones actualmente no permiten distinguir entre el grado de riesgo diferenciado entre los créditos otorgados a un hombre y a una mujer respectivamente, siendo que estadísticamente existe un comportamiento de pago distinto, lo cual impide una mayor canalización de créditos a las mujeres basada en la menor cantidad de reservas a constituir en estos créditos”.*

*“En razón de que no se encuentran establecidos los parámetros de cálculo de riesgo de incumplimiento y severidad de la pérdida que se toman en cuenta para la calificación de la cartera crediticia y el cálculo de las reservas preventivas para riesgos crediticios de las carteras de créditos de consumo no revolvente e hipotecaria de vivienda otorgadas a quienes conforman uno de los sectores importantes de la población más representativos en razón de su papel social y económico del país. Por lo anterior, la problemática señalada será solventada con la emisión de la resolución materia del presente anteproyecto, cuyo objeto consiste en que de forma prudente y eficiente sean canalizados los créditos que otorgan dichas instituciones de crédito a dicho sector de la población, incorporando los parámetros de cálculo de riesgo correspondientes con la finalidad de lograr mayor inclusión financiera y, a su vez, mejorar la solidez y estabilidad del sistema bancario en su conjunto”.*

Por lo anterior, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta toda vez que los mismos se encuentran alineados a la resolución de la problemática identificada en la presente sección, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en el LGMR.

#### **IV. Alternativas a la regulación**

En lo referente al presente apartado, la SHCP consideró que la propuesta regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, toda vez que:

- i. *“Se contará con un instrumento normativo actualizado al incorporar el riesgo en que puedan incurrir las instituciones de crédito al otorgar créditos a mujeres a la metodología de estimación de reservas preventivas y calificación de cartera de crédito, además de que se realizaran los ajustes necesarios respecto de los parámetros de riesgos de probabilidad de incumplimiento y severidad de la pérdida tomados en cuenta para la calificación de la mencionada cartera crediticia y el cálculo de las reservas preventivas para riesgos crediticios tratándose de las carteras de créditos de consumo no revolvente e hipotecaria de vivienda otorgadas a mujeres”.*





*“Con lo que consecuentemente se dotará de certeza a los clientes y usuarios de dichas instituciones de crédito, buscando en todo momento asegurar su solvencia y estabilidad tanto de dichas entidades financieras como del sistema financiero en su conjunto, quienes se beneficiaran de un marco normativo que les permita constituir Reservas acordes a los comportamientos de pago, en particular respecto de los créditos otorgados a mujeres;”*

- ii. *“Se dotará de un marco regulatorio que contenga reglas actualizadas, claras, transparentes, y que a su vez brinde seguridad y certeza a las instituciones de crédito como destinatarias de la norma, dando con ello cumplimiento a lo preceptuado por la LIC, y”*
- iii. *“Se fomentará la inclusión financiera de un sector social y económico como lo es el de las mujeres”.*

Sin perjuicio de lo anterior, esa Secretaría indicó que evaluó la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desechó esa posibilidad ya que *“al encontrarse previsto en la LIC la facultad de la CNBV para emitir la CUB mediante la cual se determinen las bases para la calificación de la cartera de créditos de las instituciones de crédito, así como la integración de reservas preventivas que dichas instituciones tengan que constituir por cada rango de calificaciones, por lo que las señaladas instituciones adolecerían de un cuerpo normativo que atienda la necesidad del sistema financiero en la materia sobre la cual versa la presente propuesta regulatoria”.*

*“Derivado de lo expuesto, no emitir regulación alguna no es una alternativa viable, en razón de que existe potestad prevista en la LIC para que la CNBV emita, disposiciones de carácter general en la materia objeto de la Propuesta Regulatoria. En este sentido, es necesario emitir la resolución correspondiente, a fin de evitar lagunas jurídicas, al tiempo que se promueve un marco normativo completo y actual que brinde certeza jurídica y permita un sano desarrollo del sistema financiero mexicano”.*

Asimismo, la SHCP señaló que también consideró la implementación de esquemas de autorregulación; sin embargo, fueron descartados ya que *“dado que la LIC establece que la CNBV después de escuchar la opinión de Banco de México es la única autoridad facultada para determinar mediante disposiciones técnicas y operativas de carácter general las bases para la calificación de la cartera de créditos de las instituciones de crédito, así como la integración de reservas preventivas que dichas instituciones tengan que constituir por cada rango de calificaciones”.*

*“Asimismo, en caso de implementar un esquema de autorregulación en la materia en cuestión, la posibilidad de que las instituciones de crédito adopten un esquema homogéneo sería de difícil consecución y verificación, independientemente del aumento de los costos de supervisión que tendría esta CNBV. Asimismo, no se desprende beneficio alguno bajo este esquema ya que existirían irregularidades en el cumplimiento y los costos dependerían del nivel de autorregulación que se requiera, en su caso”.*





Por otro lado, esa Dependencia consideró la implementación de esquemas voluntarios pero tal alternativa fue descartada ya que *“como estos son de carácter discrecional, se generarían reglas diferenciadas y no se permitiría igualdad de circunstancias al operar en el mercado financiero, generando incertidumbre jurídica para las instituciones de crédito, al igual que para sector financiero en su conjunto, quienes se verían afectadas al no tener seguridad jurídica al respecto”*.

Aunado a lo anterior, la SHCP señaló que consideró la implementación de incentivos económicos; no obstante, fue descartada ya que *“la resolución materia de la presente Propuesta Regulatoria, versan sobre facultades de la CNBV previstas en la LIC, por lo que su cumplimiento no puede estar supeditado a la obtención de un beneficio económico por parte de los particulares. Adicionalmente, el objeto de la presente Propuesta Regulatoria no podría instrumentarse a través de incentivos económicos ya que, la CNBV no dispone de recursos para la implementación de dichos esquemas respecto del tema que versa la Propuesta Regulatoria; asimismo, el mercado financiero se vería distorsionado por la entrega de estos incentivos, además de que dejaría en duda los objetivos que persigue la regulación.”*

Con base en lo anterior, la CONAMER observa que se respondió el apartado relativo a la evaluación de alternativas regulatorias.

**V. Impacto de la regulación**

*1. Disposiciones y obligaciones diferentes a trámites*

De acuerdo con la información contenida en el AIR y derivado del análisis del anteproyecto, la SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias derivadas de su emisión, tal y como se describe a continuación:

Cuadro 3. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP		
Establece	Referencia en el anteproyecto	Justificación
Obligaciones	91 Bis; 99 Bis; 99 Bis 2, fracción II	Las metodologías para el cálculo de reservas preventivas correspondientes a la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente e hipotecaria de vivienda ya se encuentran previstas actualmente en la CUB. Lo que se pretende con la presente Propuesta Regulatoria es incorporar a los cálculos de reservas preventivas que las instituciones de crédito se encuentran obligadas a realizar respecto de la cartera crediticia de consumo no revolvente e hipotecaria de vivienda las variantes correspondientes a la probabilidad de incumplimiento, así como de severidad de la pérdida correspondiente a créditos otorgados a mujeres. Lo anterior, con la finalidad de canalizar los créditos de forma eficiente al sector de la población de las mujeres, lo que a su vez contribuya a dar una mayor inclusión financiera al mencionado sector, procurando mejorar con ello la solidez y estabilidad del sistema financiero en su conjunto.
Obligaciones	Primero y Segundo Transitorios	Resulta necesario establecer la fecha de entrada en vigor de la Resolución, así como precisar que lo previsto en la Propuesta Regulatoria únicamente será aplicable a créditos originados a partir de su entrada en vigor, lo anterior con la finalidad de que las instituciones





Cuadro 3. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP		
Establece	Referencia en el anteproyecto	Justificación
		de banca múltiple se encuentren en posibilidad de dar cumplimiento a la norma, lo que brindará a estas seguridad y certeza jurídica.

## 2. Costos

En lo referente al presente apartado, esta Comisión observa que la SHCP realizó un nuevo ejercicio de cuantificación de los costos que se pudieran generar para los sujetos regulados, de conformidad con el documento 20210528095927\_51807\_CUADRO COSTOS-BENEF CRed Mujeres\_CONAMER\_(28-mayo-2021).docx, los cuales se describen a continuación:

Cuadro 4. Costos de cumplimiento identificados por la SHCP	
Acción regulatoria	Monetización costos
<p><b>Artículos: 91 Bis; 99 Bis y 99 Bis 2, fracción II</b></p> <p>Cambio en metodologías sobre cálculos existentes</p>	<p>Para la inclusión de la variable que determina la propuesta regulatoria, en las fórmulas de cálculo para los montos correspondientes a las reservas preventivas, las instituciones de banca múltiple pueden utilizar a su propio personal para realizar los cambios al sistema e ingresar las nuevas variables a la ya existente metodología (caso en el cual no se generarían costos adicionales a los salarios u honorarios de esta persona), o bien, contratar los servicios de un licenciado en ciencias de la computación.</p> <p>En este tenor, la CNBV considera que, para llevar a cabo las actividades referidas con antelación, se requiere de una persona que esté capacitada para realizar los cambios dentro del sistema informático del banco para ingresar las nuevas variables a la ya existente metodología, en este sentido en el supuesto de considerar la contratación de los servicios de un licenciado en ciencias de la computación, tenemos como ejemplo la información estadística proporcionada por el observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (<a href="http://www.observatoriolaboral.gob.mx">http://www.observatoriolaboral.gob.mx</a>), la cual refleja que dicha persona tendría un sueldo promedio mensual de \$13,506.00 pesos; sin embargo, debe tomarse en consideración que esta actividad, puede ser elaborada en un tiempo de aproximadamente de 4 horas, para lo cual tendríamos que dividir dicho sueldo en los 30 días del mes laborables, obteniendo un resultado de \$450.20 pesos por un día laborable, dicha cantidad se tendría que dividir entre las 8 horas de la jornada laboral, resultando \$56.27 pesos por 1 hora laborable, que multiplicados por las 4 horas estimadas para realizar la actividad de modificar las metodologías en el sistema, se tendría la cantidad de <b>\$225.08 pesos</b>.</p> <p>El <b>costo total</b> considerando la incorporación de las variables al sistema a efecto de realizar el cálculo con las metodologías correspondientes se estima aproximadamente en la cantidad de <b>\$225.08 pesos</b>, tomando en consideración que mientras se mantengan las variables propuestas no será necesaria ninguna modificación posterior.</p> <p>Considerando lo anterior, la propuesta regulatoria que nos ocupa, generará a cada una de las instituciones de crédito un costo de \$225.08 pesos, el cual se calcula por única vez, para la incorporación al sistema de las variables necesarias para realizar los cálculos con las metodologías idóneas, en el caso de créditos otorgados a mujeres.</p> <p>En este sentido, tomando en cuenta que aproximadamente existen 51 instituciones de crédito que se estima tendrían que realizar el cambio a sus sistemas a efecto de incorporar a las metodologías existentes las variables, y estas se encuentren en la posibilidad de realizar el cálculo que corresponda a las reservas preventivas tratándose de su Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente e hipotecaria de vivienda otorgados específicamente a mujeres, el <b>costo total</b> por el sector, sería de <b>\$11,479.08 pesos</b>.</p>
<b>TOTAL</b>	<b>\$11,479.08 pesos.</b>





Bajo tales consideraciones, esta Comisión observa que los costos totales anuales que se espera ocasionar a los particulares con la emisión del presente anteproyecto **son de aproximadamente \$11,479.08 pesos.**

#### 4. Beneficios

En contraparte, respecto a los beneficios del anteproyecto, la SHCP destacó en el documento anexo al 20210528095927\_51807\_CUADRO COSTOS-BENEF CRed Mujeres\_CONAMER\_(28-mayo-2021).docx, lo siguiente:

*“Los beneficios cuantificables que traerá la flexibilización de obligaciones que contiene la presente propuesta regulatoria se detalla a continuación en el siguiente cuadro y su correspondiente explicación”:*

Cuadro 5. Beneficios identificados por la SHCP							
		Créditos Vivienda	Créditos Personales	Créditos ABCD (Bienes de Consumo)	Créditos Automotrices	Créditos Nómina	TOTAL
1.	Probabilidad de Incumplimiento	Sin Ajuste	2.1%	5.3%	13.0%	5.2%	6.3%
		% de ajuste	97%	96%	96%	96%	98%
		Con Ajuste	2.0%	5.1%	12.5%	5.0%	6.2%
2.	Severidad de la Pérdida	Sin Ajuste	18.0%	71.0%	84.6%	72.6%	68.0%
		% de ajuste	93%	100%	100%	100%	100%
		Con Ajuste	16.7%	71.0%	84.6%	72.6%	68.0%
3.	Pérdida Esperada	Sin Ajuste	0.4%	3.8%	11.0%	3.8%	4.3%
		Con Ajuste	0.3%	3.6%	10.6%	3.6%	4.2%
4.	Estimación anual	# Créditos a Mujeres	156,000	1,500,000	2,350,000	125,000	1,000,000
		Monto (mdp)	152,100	76,500	16,450	28,750	60,000
5.	Reservas (mdp)	Sin Ajuste	575	2,879	1,810	1,087	2,570
		Con Ajuste	519	2,764	1,737	1,043	2,519
<b>AHORRO EN RESERVAS (MDP)</b>		<b>56</b>	<b>115</b>	<b>72</b>	<b>43</b>	<b>51</b>	<b>337</b>

En donde:

- 1.- “Los Beneficios se calcularán tomando en consideración cinco “Tipos de Créditos”: i) Vivienda, ii) Personales, iii) ABCD (Bienes de Consumo), iv) Automotrices, v) Nómina, que se contraten por mujeres a partir de la entrada en vigor de la presente propuesta regulatoria”.

*“Asimismo, a efecto de determinar los beneficios, los cuales se traducen en una disminución en las Reservas que deben constituir las instituciones de banca múltiple respecto de los créditos nuevos que otorgan a las mujeres dichas instituciones, una*





vez que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, será necesario estimar tanto la "Probabilidad de Incumplimiento" como la "Severidad de la Pérdida", las cuales dan como resultado la "Pérdida Esperada", misma que al ser aplicada sobre el monto de los créditos colocados, arroja el Beneficio mencionado, es decir, el "Ahorro en la constitución de las Reservas" que tengan que realizar las instituciones de crédito".

- 2.- "La **"Probabilidad de Incumplimiento"** la cual se encuentra representada en el numeral 1 del cuadro anterior, para cada uno de los cinco tipos de créditos mencionados, constituye una estimación del promedio de no pago que se presenta en cada tipo de crédito, respecto de un 100% de créditos otorgados tanto a hombres como a mujeres (Sin Ajuste); el porcentaje de ajuste expresa el menor riesgo que representa el otorgar un crédito a una mujer, respecto de un hombre, por lo que una vez aplicado dicho porcentaje da como resultado la Probabilidad de Incumplimiento (Con Ajuste), la cual resultaría aplicable a la Reserva Total que tendría que realizar cada institución de crédito, tratándose de financiamiento otorgado a mujeres, la cual sería menor que en el caso de créditos otorgados a hombres".
- 3.- "La **"Severidad de la Pérdida"** se encuentra representada en el numeral 2 del cuadro anterior, para cada uno de los cinco tipos de créditos mencionados, se refleja como una estimación del porcentaje del saldo insoluto del crédito expuesto a riesgo, una vez tomado en cuenta el valor de las garantías, otorgados a hombres y mujeres (Sin Ajuste); el porcentaje de ajuste expresa la disminución en la exposición al riesgo del saldo insoluto (% de ajuste), mismo que una vez aplicado revela una menor Severidad de a Pérdida en algunos de los tipos de créditos cuando son otorgados sólo a mujeres (Con Ajuste)".
- 4.- "La **"Pérdida Esperada"**, obtenida para cada uno de los cinco tipos de crédito, se calculó utilizando los factores obtenidos en los numerales 1 "Probabilidad de Incumplimiento" y 2 "Severidad de la Pérdida" del cuadro anterior, resultando en una disminución en la "Pérdida Esperada" cuando se realizan los ajustes referentes a créditos otorgados a mujeres, lo que se traduce en un beneficio en puntos porcentuales menores a lo que representaría la Reserva Total sin dichos ajustes; además, sólo se requiere determinar la Reserva que correspondería a créditos nuevos otorgados a mujeres una vez que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, tratándose en el primer caso (Sin Ajuste) a hombres y mujeres y en el supuesto (Con Ajuste) sólo a mujeres".
- 5.- **"Estimación anual"**, se estableció tomando en consideración lo siguiente: Dado que la propuesta regulatoria sólo será aplicable a nuevos créditos que otorguen las instituciones de crédito una vez que entre en vigor dicha propuesta y, toda vez que resulta complejo determinar cuántos créditos nuevos otorgarán las instituciones de crédito, se procedió a realizar una estimación a 1 año respecto de los créditos que se otorgaron durante el periodo comprendido entre los años 2018 a 2019. Derivado de lo anterior, se procedió a realizar la estimación del Número de Créditos a Mujeres "# Créditos a Mujeres", así como el monto en millones de pesos "Monto (mdp)" que representaría los créditos otorgado a mujeres".





- 6.- “Las **“Reservas (mdp)”**”, se calcularon tomando en consideración el monto de dinero colocado mediante créditos otorgados a mujeres señalado en la “Estimación Anual”, a dicha cantidad se le aplicó la fórmula para determinar las reservas estimadas que deberían constituirse al otorgar dichos créditos, para lo cual primero se estimó el monto aplicable en caso de que no se hagan los ajustes que contemplan el menor riesgo de no pago de los créditos otorgados a mujeres (Sin Ajuste) y, posteriormente, en el supuesto de que se apliquen los ajustes que reconocen el menor riesgo de créditos otorgados a mujeres (Con Ajuste)”.
- 7.- “Derivado de lo anterior se procedió a realizar el cálculo relativo a los beneficios que traerá la flexibilización de obligaciones que contiene la presente propuesta regulatoria correspondientes a cada uno de los cinco tipos de créditos mencionados en el cuadro anterior, los cuales corresponden a los “Ahorros en reservas (mdp)” que representaran para cada una de las instituciones de banca múltiple que conforman el sector correspondiente y las cuales deberán observar dicha propuesta regulatoria”.

En este sentido, la SHCP destacó que los beneficios derivados de las acciones antes descritas son los siguientes:

Cuadro 6. Resumen de los beneficios identificados por la SHCP	
Rubro	Total de ahorros en reservas considerando las 51 instituciones de crédito (pesos)
1.- Créditos Vivienda	\$56,000,000
2.- Créditos Personales	\$115,000,000
3.- Créditos ABCD (Bienes de Consumo)	\$72,000,000
4.- Créditos Automotrices	\$43,000,000
5.- Créditos Nómina	\$51,000,000
<b>TOTAL</b>	<b>\$337,000,000</b>

Bajo dichas consideraciones, esta CONAMER observa que la propuesta regulatoria generará beneficios notoriamente superiores a sus costos de cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el capítulo III de la LGMR.

## VI. Consulta Pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito desde el momento en que se recibió a través de su portal electrónico, el 28 de mayo de 2021. Al respecto, esta Comisión observa que el 02 de junio de 2021 se había recibido un comentario de una particular interesada en la propuesta regulatoria, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica del expediente:

<http://187.191.71.192/expedientes/26010>

Al respecto, en la nueva versión del anteproyecto y de su AIR correspondiente del 17 de junio de 2021, la SHCP procedió a responder dicho comentario a través del documento





20210617142306\_51900\_Justificación actualización de AIR de la Resolución CUB crédito mujeres.docx justificando en su caso la procedencia de dichos comentarios.

Por todo lo expresado con antelación y conforme a los artículos 74 y 75, sexto párrafo de la LGMR, esta Comisión resuelve emitir el presente **Dictamen Final**, por lo que la SHCP puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF de conformidad con el artículo 76 de dicho ordenamiento.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

JGRL

Última hoja de 14 de 14 páginas, del asunto de se emite Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado "**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**".

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



# Re: Oficio digitalizado de la Resolución que modifica las disposiciones

Abel Hernandez Rivera <abel\_hernandez@hacienda.gob.mx>

mar 29/06/2021 11:25

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>;

Cc: Paola Guerrero Ballesteros <paola.guerrero@conamer.gob.mx>;

Estimado Julio, buenos días;

Acuso de recibido y procedemos a remitirlo al área correspondiente.

Saludos y quedo a tus órdenes.

---

**De:** Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>

**Enviado:** martes, 29 de junio de 2021 11:13 a. m.

**Para:** Gabriel Yorio Gonzalez

**Cc:** Carlos Ernesto Molina Chavez; Abel Hernandez Rivera; Alberto Montoya Martin Del Campo; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve; Luis Calderon Fernandez

**Asunto:** Oficio digitalizado de la Resolución que modifica las disposiciones

**MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ**

**Subsecretario de Hacienda y Crédito Público**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto al anteproyecto Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Ref.: 05/0038/280521

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**